Comparendo #68-1-025453

Bucaramanga 02 de Agosto de 2017.

Entrevista al Sr. Luis alberto Pacheco Orduz cc.13.716.488 Blga residente. Cra 28 #58-09. Apl 401. Los Mercedes quien informa que el dia sabado. 30 de Julio siendo siendo las 22:00 Se corrige el dia domingo 30 de Julio su hijo menor Juan Sebastian Pacheco Fajardo de 15 años de edad le vendieron una botella y un litro de aguardiente antioqueño en la tienda de Carpa Azul de Freskaleche ubicada en Cra 30-56-24. que posteriormente ingirio, accidentandose en el propio apartamento, rompiendo un vidrio y se ocaciona en la caida una herida hablanto en el brazo izquierdo, siendo trasladado a la clinica Salucoop. donde estuvo internado hasta hoy 02 de Agosto de 2017. (Miercoles) a las. 15:30h.

Todo esta información Fué suministrado por el mismo menor. y realizada esta acción mientras quedo solamente en compañia de otro menor que llego a su apto. Aprovechando que su Señor padre habia Salido al aeropuerto trasladando un familiar.

Entrevistado: x

CC13716488 B/GA.

J. Hoover Zambrano Martinez
cdte Cai Victoria PL. 118615.

4

Página 1 de 1	ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE AL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	POLICÍA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0024		
Fecha: 30-01-2017	FIJACIÓN DE SELLOS	
Versión: 1		

POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
ESTACION DE POLICIA SUR
CAI La Victoria

Bucaramanga, 01 de Agosto de 2017

DILIGENCIA DE FIJACIÓN DE SELLOS

En la fecha arriba anotada, siendo las 18:15 horas se deja constancia de la diligencia de fijación de sellos impuestos por el Comandante del Cai La Victoria de la Estación de Policía Sur al establecimiento de nombre o razón social" Tienda El Vecino " actividad desarrollada Tienda ubicado en la Cr 30 # 56-24, barrio La Merced, cuyo propietario/ administrador es el señor Angel Miguel Tarco Quiñonez, identificado con cédula de ciudadanía No 72156001 de Salon / Bar; los cuales son impuestos desde el día dos Agosto a las 17:00 horas, hasta el día cinco 05 a las 17:00 horas; por infracción **a la ley 1801/2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.** Mediante Acta de cierre No. 240 del Comando de Estación Sur, Cai La Victoria.

CC72156001.
Firma y Pos firma Propietario y/o administrador y CC.

13716488 B/ga
Firma y Pos firma Testigo y CC.

Y Hoover Zambrano Martinez
Comandante Cai La Victoria de la Estación de Policía Sur

5

POLICIA NACIONAL	ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE AL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA ACTA SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	Página 1 de 1 Código: Fecha: versión:

DOCUMENTO NO CONTROLADO

Bucaramanga, Agosto 02 de 2017. de 2017

ACTA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD ECONÓMICA # 240

El suscrito Y. Hoover Zambrano Martinez Comandante de Cai Victoria, en uso de las facultades legales otorgadas por la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, artículo 209, y considerando, los hechos ocurridos el día dos (2) de Agosto de 2017, según orden de comparendo número 68-1-025453. siendo las 17:00 horas, y una vez agotadas y practicados las formalidades de Ley, respetando el debido proceso, y analizando la gravedad de los hechos, se procede a realizar la suspensión temporal de actividad por un término de Tres (03) días, al establecimiento de comercio de nombre o razón social "Tienda el Vecino". actividad desarrollada Tienda ubicado en la Cra 30 # 56-24, barrio Los Mercados, atendido por el señor(a) Angel Miguel Tarco Quiñones en calidad de Administrador (a), identificado(a) con cédula de ciudadanía número 77'156.001 de Bolar S/der por infringir la Ley 1801 de 2016, en su Artículo 38, Numeral 5, Literal b, que al texto señala: "Comportamiento que afecte los niños niños y adolecentes / facilitar distribuir u ofrecer, comercializar, prestar o alquilar cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas".. Dicha medida se impondrá a partir del día dos (02) de Agosto de 2017, a las 17:00 horas, hasta el día Cuatro (04) de Agosto de 2017, a las 17:00 horas. CINCO

De igual forma se le hace saber al encargado del establecimiento, que en caso de caso de desacatar dicha medida correctiva, se aplicara lo dispuesto en Ley 1801 de 2016, artículos 196 "*.....El desacato de tal orden o la reiteración en el comportamiento contrario a la convivencia dará lugar a un cierre de tres (3) meses, en caso de posterior reincidencia en un mismo año se impondrá la suspensión definitiva, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan...*", y artículo 224 "*....El que desacate, sustraiga, u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal...*", para este caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 454 de la Ley 599 del año 2000.

Para constancia firman quienes en ella intervienen.

Firma y Pos firma Administrador y/o Propietario y CC. CC 77156001

Y. Hoover Zambrano Martinez
Firma y Pos firma Comandante de Cai Victoria

INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA
Bucaramanga, Agosto Veinte (20) del año Dos Mil Diecisiete (2017)
"SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha **agosto dos (2)** del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo No. **68-1-025453**, al señor(a) **ANGEL MIGUEL TASCO QUIÑONEZ**, con identificación número **72.156.001**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso Pedagógico, es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del parágrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." igualmente en el mismo articulado 180 de la Ley 1801 de 2016 expresa "...Pparágrafo transitorio. Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipo 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de Policía competente que se les permita participar en programa o actividad pedagógica de convivencia, dentro de los

cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo...." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicara la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor(a) **ANGEL MIGUEL TASCO QUIÑONEZ**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **No. 68-1-025453 de fecha agosto dos (02) del año 2017**; por violación al **art. 38 núm. 5 Literal B,** del C. N de P. y C.., en el que el **HOOVER ZAMBRANO MARTINEZ.,** adscrito a la Estación **SUR**, con número de placa **118615** indica "...**por presentar comportamientos contrarios que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes...**".

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **dos (02) de agosto del año 2017**; siendo **las 17:00 horas**, en la **CARRERA 30 No. 56-24 BARRIO LA MERCED, el infractor ANGEL MIGUEL TASCO QUIÑONEZ**, "...**por presentar comportamientos contrarios que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes...**".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor(a) **ANGEL MIGUEL TASCO QUIÑONEZ**, con identificación número **72.256.001**, residente la **CARRERA 30 No. 56-24 BARRIO LA MERCED DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, TELEFONO: 320-7215701**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO **4**, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 786.880), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que

incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 38 No 5 Literal B, de la Ley 1801**).

SEGUNDO: El presenta acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.
CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.
CUMPLASE

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
PYE: C.E.L.J

Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Serie y/o Subserie 2200

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

CONSTANCIA DEL DESACHO: Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha cumplido con lo rodenado en el numeral cuarto; en donde se indica lo siguiente: "Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo." A la fecha no existe evidencia dentro del expediente, sobre la cancelación de la multa impuesta; por tal motivo se procede enviar a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga para que adelante las diligencias correspondientes al cobro coactivo. Dado en Bucaramanga a los dieciocho (18) días del mes de enero del año 2018.

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

CONSTANCIA DEL DESACHO: Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha cumplido con lo rodenado en el numeral cuarto; en donde se indica lo siguiente: "Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo." A la fecha no existe evidencia dentro del expediente, sobre la cancelación de la multa impuesta; por tal motivo se procede enviar a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga para que adelante las diligencias correspondientes al cobro coactivo. Dado en Bucaramanga a los dieciocho (18) días del mes de enero del año 2018.

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.